





TE CONTROL DE LESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXVI/DLACO/038/2025.

ASUNTO: Iniciativa.

2 8 FEB 2025

SECRETARIA DE SERVICIOS en Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 28 de febrero de 2025.
PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

H CONGRESO DEL ESTADO DE CARRA LA LAVI LEGISLATURA

2 8 FEB 2020

Direction de Apara Legishinvo y Coursiones

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural de este Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA LA DISPOSICION DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, en materia de desarrollo social**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

ATENTAMENTE PAZ"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO PAZ"
(SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURATORIA)

HONORABLE CONGRESO DESPESS

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA O'SEDA.

CUMPLIENDO POR IODAS VIODOS Lizbeth Concha Ojeda 🗐 🗷 🛭 🗗 🔞 @LizConcha

🖂 lizdiputada04@gmail.com









"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de febrero de 2025.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural de este Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA LA DISPOSICION DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, en materia de desarrollo social**, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 31 de enero del 2007, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió una tesis aislada en donde se declaró y estableció de manera precisa el concepto del mínimo vital, en donde se plasma que todas las y los ciudadanos que forman parte del estado mexicano, tienen derecho contar con el mínimo de condiciones necesarias para que estos puedan desarrollar su plan de vida, de tal manera que esta sea autónoma y digna. Teniendo como resultado, una mayor participación de la ciudadanía en la vida democrática del estado.

Cabe recordar que los criterios que son emitidos por el máximo tribunal que tiene este país, son de aplicación estricta y obligatoria para cada uno de los órganos jurisdiccionales que conforman este país. Sirviendo como un parámetro de



Lizbeth Concha Ojeda 🗀 🗵 🖟 📵 🖟 📵 LizConcha 🖾 lizdiputadaO4@gmail.com









"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

observancia para los demás poderes, con la finalidad de que se pueda consagrar, plasmar y darle continuidad al estado de bienestar que se ha tratado de implementar desde inicios de su gestión el ejecutivo tanto a nivel federal como estatal.

Es por ello que este concepto pone como centro a la persona humana, pues como se pudo plasmar, sólo a éstas se le considera titulares de dignidad.

Considerando las premisas normativas tanto de derecho local como del derecho internacional de los derechos humanos, que dialogan para asignar el alcance al derecho humano al mínimo vital, éste se vislumbra como un derecho de derechos, es decir, está visible en cualquier derecho humano, particularmente, en los económicos, sociales y culturales, que requieren un actuar de la entidad estatal y cuya eficacia se asegura con un piso mínimo existencial.

Es de suma importancia que las políticas por las cuales se rigen los programas sociales que contempla la "Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca", se rijan por el concepto antes mencionado , para que se les permita englobar a cada uno de ellos con los elementos necesarios para que se alcance el objeto que tiene la presente ley, consagrado en el artículo 2, en su fracción I, donde se establece que como uno de los principales objetivos de la ley , se busca promover y garantizar el desarrollo de los derechos humanos que se consagren en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Oaxaca.

Para una mejor comprensión de las propuestas, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO LEY VIGENTE

Artículo 15.- Las políticas estatales, regionales, microrregionales y municipales para el desarrollo social y humano, en concordancia con las políticas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios: I a la XXI ...

TEXTO DE LA PROPUESTA

Artículo 15.- Las políticas estatales, regionales, microrregionales y municipales para el desarrollo social y humano, en concordancia con las políticas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios: I a la XXI ...

XXII. Mínimo Vital: Referente a que los sujetos de la presente ley,



Lizbeth Concha Ojeda ×® よ® @LizConcha

lizdiputada04@gmail.com

© 55 6080 3072 y 951 494 9591 © 951 50 20 400 EXT. 8418









"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

The state of the s	
	puedan contar con las
·	condiciones necesarias que les
	permitan desarrollar un plan de
	vida autónomo y digno, lo que
	generara una mayor
	participación en la vida
	democrática del estado.

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se ADICIONA la fracción XXII del artículo 15 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Son asuntos de competencia del Estado a través de la Secretaría:

I a la XXI ...

XXII. Mínimo Vital: Referente a que los sujetos de la presente ley, puedan contar con las condiciones necesarias que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo y digno, lo que generara una mayor participación en la vida democrática del estado.

TRANSITORI

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al dia de l'entende su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA COPEDA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de febrero de 2025.

CUMPLIENDO PORTODAS YTODOS f Lizbeth Concha Ojeda 🛛 🗷 🛭 🗗 🗟 @LizConcha

lizdiputada04@gmail.com

р 55 6080 3072 у 951 494 9591

ሩ 951 50 20 400 EXT. 8418

